Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01147**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR**, contra **LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 16413

1. **$2'666.672,oo M/cte.**, por concepto de cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre mayo del 2020 a agosto del 2021, contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **$6'000.012,oo. M/cte.** que corresponde al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ALVARO OTALORA BARRIGA**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notificó por
Estado No. 02 13 ENE 2022
Secretaria